



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "ARFAMEX S.A. DE C.V." con giro de reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, ubicado en calle Maremoto número 53, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México) procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023**, para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. CECILIA GARCÍA URBINA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0101, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC2307172074510, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA PRACTICAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las quince horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de dependiente del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] cto seguido, se le solicito designar dos testigos de asistencia nombrando a los **CC. [REDACTED]** quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/5619/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación con giro de empresa y/u oficinas, ubicado





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023  
Página 2 de 9

en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha **veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/193/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de desarrollo Económico de la Ciudad de México no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.” (SIC)**

5.- En fecha **dos de octubre del dos mil veintitrés** se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 5307 signado por el **C. JOSÉ ALBERTO VALENCIA PABLO** quien se ostenta como representante legal de **“ARFAMEX SA DE CV”** mediante el cual realizar observaciones en relación a la visita de verificación que nos ocupa, escrito al que le recayó el acuerdo de prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2414/2023**, de fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés mediante el cual se le previno al promovente a efecto de que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara su interés legítimo y/o jurídico en relación al establecimiento mercantil visitado a través de las documentales legales e idóneas señaladas en dicho acuerdo, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro.

6.- Con fecha **ocho de marzo del dos mil veinticuatro** se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 1498 signado por el **C. [REDACTED]** quien se ostenta como representante legal de **“ARFAMEX SA DE CV”** mediante el cual, pretendió desahogar el acuerdo de prevención de fecha 15 de diciembre del año 2023, escrito al cual le recayó el acuerdo admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/704/2024**, de fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro**, en el cual se tuvo por presentada a la persona moral denominada **“ARFAMEX S.A. DE C.V.”** titular del **establecimiento mercantil denominado “ARFAMEX S.A. DE C.V.” con giro de reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, ubicado en calle Maremoto número 53, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, señalando como hora y fecha de audiencia las **ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**. El acuerdo en mención fue notificado el día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

7.- Siendo las **once horas del día cuatro de abril del dos mil veinticuatro**, se celebró la audiencia de ley sin la comparecencia de persona alguna que representara legalmente a la persona moral denominada **“ARFAMEX S.A. DE C.V.”** titular del **establecimiento mercantil denominado “ARFAMEX S.A. DE C.V.” con giro de reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, ubicado en calle Maremoto número 53, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023

Página 3 de 9

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023  
Página 4 de 9

Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "ARFAMEX S.A. DE C.V." con giro de reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, ubicado en calle Maremoto número 53, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la **visitada**, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO" (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ORDEN HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE OFICINAS Y CUENTA CON BODEGA DE EQUIPO MÉDICO, LA CUAL CUENTA CON TRES NIVELES Y SE OBSERVA PERSONAL DE RECEPCIÓN, TELEFONISTAS Y DE MANTENIMIENTO AL MOMENTO, ESTO EN UNA SUPERFICIE OCUPADA POR EL USO DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS EN SUS TRES NIVELES. EN CUANTO AL ALCANCE 1- NO EXHIBE 2- NO EXHIBE AVISO O PERMISO 3- NO EXHIBE PÓLIZA 4) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL USO DE SEISCIENTOS METROS EN SUS TRES NIVELES 5) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA 6- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUENTA AL MOMENTO CON VEINTICINCO EMPLEADOS 7.- NO OBSTRUYE VÍA PÚBLICA Y NO SE OBSERVAN ENSERES PROPIOS DEL GIRO 8- CUENTAN CON TRES EXTINTORES DE PQS CON CARGA DE DICIEMBRE DE 2020 4.5 KG Y COLOCADOS A 1.50 MTS 9- AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO 10- NO GENERA RUIDO EXCESIVO 11- SE PERMITE LA VISITA AL PERSONAL ESPECIALIZADO 12- NO CUENTA CON HORARIO B) CUENTA CON CROQUIS DE RUTA DE EVACUACIÓN C) NO CUENTA CON PROHIBICIÓN DE FUMAR D) NO SE OBSERVA CAPACIDAD DE AFORO A LA VISTA 13- NO CUENTA CON NÚMEROS DE EMERGENCIA 14- CUENTA CON ESPACIO PARA CUATRO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SIN BALIZAR DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO" (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"SE RESERVA SU DERECHO" (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**TESTADO**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023

Página 5 de 9

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/193/2023**, recibido en fecha **veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que: ***“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de desarrollo Económico de la Ciudad de México no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.”*** (sic)

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y de los numerales que anteceden se desprende que el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “ARFAMEX S.A. DE C.V.” con giro de reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, ubicado en calle Maremoto número 53, colonia Jardines del Pedregal, código





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023  
Página 6 de 9

postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México), infringía las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

*"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

*...*

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"...2- NO EXHIBE AVISO O PERMISO" (sic)**

En consecuencia, es menester referir que la **persona moral denominada "ARFAMEX S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar **en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación** con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, toda vez que al momento de la práctica de la visita de verificación no acreditó contar con documental legal e idónea que amparara su legal funcionamiento sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa la visitada acreditó cumplir con la obligación señalada en el artículo y fracción de referencia al obtener la documental legal e idónea que acredita el legal funcionamiento de su actividad, misma que fue presentada en fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro consistente en el **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con folio **AOVAP2024-03-080000052901** y clave **AO2024-03-08AVBA-00038575** de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, para el establecimiento mercantil denominado **"ARFAMEX S.A. DE C.V."** con giro de reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y equipo de precisión, ubicado en calle **Maremoto, número 53, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, a nombre de la persona moral denominada "ARFAMEX S.A. DE C.V."**, el cual se encuentra sustentado con un **Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023

Página 7 de 9

Actividad con fecha de expedición del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, con folio 390-201VAJO24, ubicado en calle Maremoto número 53, colonia Jardines del Pedregal código postal 01904, Alcaldía Álvaro Obregón, con uso de suelo reconocido para reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, en una superficie reconocida de 200.00 m2 (doscientos), asimismo la titular señalo que se apegara al metraje y uso de suelo previsto en el certificado de uso de suelo señalado, por lo que esta autoridad determina conducente realizar una amonestación con apercibimiento a la **persona moral denominada "ARFAMEX S.A. DE C.V."** en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo** asimismo deberá apegarse al giro manifestado consistente en **REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN**, en una superficie de 200.00 metros cuadrados, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO A TRAVÉS DE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ARFAMEX S.A. DE C.V." EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO.**

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

...

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

*V. La capacidad económica del infractor.*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023**

Página 8 de 9

funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad determina la existencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de empresa y/u oficinas, ubicado en Cerrada de Terremoto, número 53, esquina con Cerrada de Maremoto, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "ARFAMEX S.A. DE C.V." con giro de reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, ubicado en calle Maremoto número 53, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México).

**SEGUNDO.-** Fundado en el considerando VI se realiza una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la **PERSONA MORAL DENOMINADA "ARFAMEX S.A. DE C.V."** en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en **la última hoja por la persona titular del mismo** asimismo deberá apegarse al giro manifestado consistente en **REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN**, en una superficie de **200.00 metros cuadrados**, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO A TRAVÉS DE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ARFAMEX S.A. DE C.V." EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO.**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada "ARFAMEX S.A. DE C.V." titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO. -** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

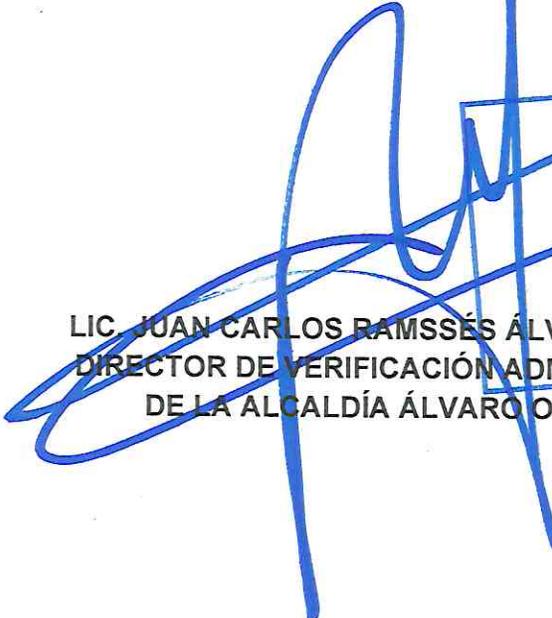
**QUINTO. – Notifíquese personalmente a la persona moral denominada "ARFAMEX S.A. DE C.V." a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] y/o a su autorizada la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Maremoto 53, colonia Jardines del Pedregal alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01900 de esta Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12



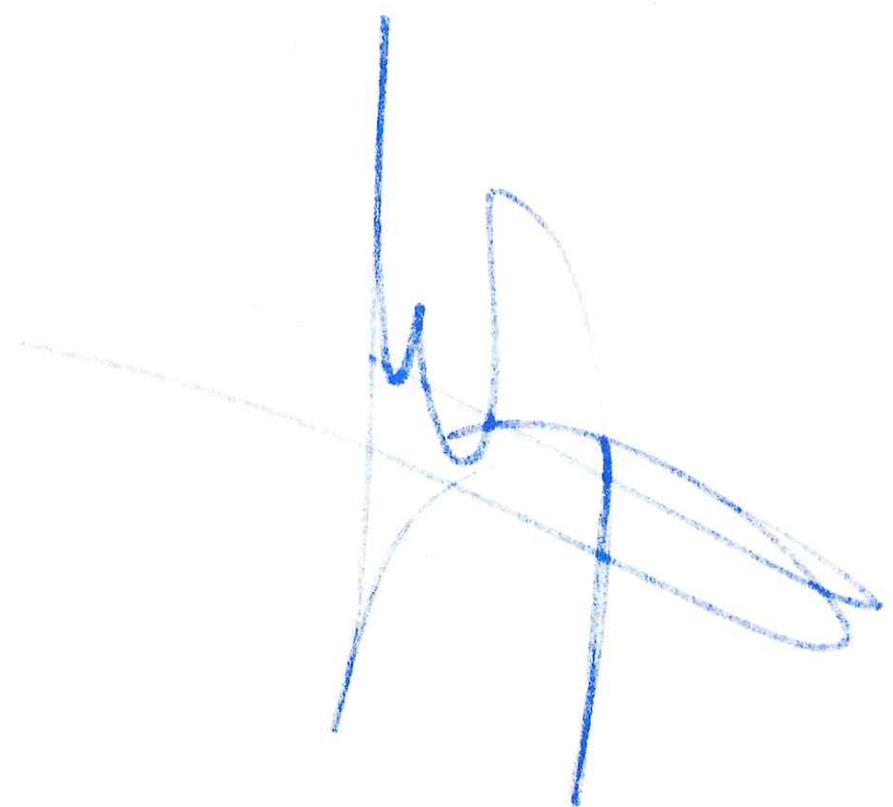
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0692/2024**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/759/2023**

fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

  
  
**LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JDFFF/mse





A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, centered on the page.